

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE DISPOSICIÓN FINAL DE NEUMÁTICOS

El suscrito, Cruz Pérez Cuéllar, Senador de la República a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164, numerales 1 y 2, 169 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de disposición final de neumáticos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un neumático es una estructura de caucho que, en el proceso de vulcanización se transforma en una enorme molécula, ajustándose al tamaño y forma de una llanta, conservando todos sus enlaces químicos que le dan esas formidables propiedades elásticas y casi indestructibles. Ese proceso de vulcanización sólo puede darse una vez, de manera que el caucho de un neumático no puede volverse a someter a dicho proceso, pues sus enlaces químicos simplemente no pueden formarse de nuevo.

Desafortunadamente, al terminar su vida útil, los neumáticos se convierten en residuos o desechos que, sin un buen tratamiento, son contaminantes. El problema de la contaminación que provoca un neumático desechado en el planeta, México incluido, ha llegado a magnitudes inaceptables, no sólo por el daño que causa al medio ambiente, sino por la afectación que produce en la salud de los seres humanos.

Si bien el caucho vulcanizado de un neumático por sí solo no es tóxico, la perspectiva cambia si consideramos que en México se desechan alrededor de 40 millones de neumáticos al año. Aunado a lo anterior, en nuestro país sólo el 2% se recicla; mientras que el 91% termina en tiraderos clandestinos.

Al insertarse en el ambiente, el espacio entre los neumáticos y sus propiedades casi indestructibles acumulan fácilmente agua de lluvia que se estanca, así como basura y otros desechos, convirtiéndose en focos de infecciones, hervideros de mosquitos

portadores de enfermedades como dengue, zika y chikungunya, así como otras plagas y roedores. En el agua, facilitan la acumulación de basura impidiendo que la misma se oxigene, además de alterar el flujo natural del líquido, causando enormes daños al hábitat de especies acuáticas y, por consecuencia a todo el ecosistema.

Los neumáticos desechados han sido reutilizados como combustible por algunas industrias. Lo anterior debido, por un lado, a que a nadie le interesa conservarlos y, por otro lado, aunque su caucho es muy difícil de encender, una vez que prenden, sus llamas son muy difíciles de apagar, convirtiéndolas en un combustible barato e ideal para algunos hornos industriales que dependen de estar encendidos las 24 horas, los 365 días del año. En este sentido, la quema de neumáticos genera contaminantes extremadamente nocivos para la salud de los seres humanos, así como gases que contribuyen al calentamiento global.

Científicamente, está demostrado que el humo de los neumáticos quemados puede causar cáncer; enfermedades mutagénicas; asma; enfermedades bronquiales y pulmonares, y estrés: por otro lado, la contaminación que produce es visual, del aire y de los mantos freáticos.

Los contaminantes primarios del humo de un neumático son sustancias extremadamente dañinas que, al insertarse en el ambiente se descomponen por acción del sol y la humedad, se mezclan con otras sustancias y mutan por el simple efecto de las condiciones climáticas, derivándose en otros cientos de compuestos extremadamente tóxicos.

La quema de neumáticos produce dióxido de carbono y monóxido de carbono. El dióxido de carbono es indispensable para la vida de las plantas; sin embargo, ha sido tradicionalmente subestimado. Por sí mismo, es nocivo para la vida humana, pero es particularmente agresivo contra la salud del planeta entero por su capacidad de descomponerse y transformarse al exponerse a la luz solar, el calor, el agua de la atmósfera y otros agentes, para convertirse en otros cientos de sustancias tóxicas, como la lluvia ácida y el ozono. Además, las moléculas de dióxido de carbono rebotan la luz y el calor en todas direcciones, impidiendo que las radiaciones solares escapen de la atmósfera al espacio, en un fenómeno conocido como Efecto Invernadero, siendo el principal factor causante del calentamiento global. Al combinarse con otros factores, como el exceso de asfalto y concreto en el tejido urbano de grandes ciudades, puede elevar la temperatura hasta 8 grados, incluso en el subsuelo, en otro efecto conocido como Isla de Calor.

El dióxido de carbono es también el principal responsable de las dramáticas modificaciones que ha tenido el clima y sus violentos estragos, en los cada vez más frecuentes desastres naturales, que año con año nos sorprenden rompiendo récords de potencia, incidencias y desafortunadamente desgracias.

Por su parte, el monóxido de carbono es literalmente un veneno respirable. Es un gas incoloro, inodoro y venenoso que al ser respirado puede matar a una persona en minutos. Si bien es cierto que este gas se produce prácticamente al quemar cualquier combustible orgánico como gas, aceite, diésel, gasolinas, kerosinas, combustóleo, madera o carbón, la mayoría de los aparatos que utilizan estos combustibles producen una cantidad de monóxido de carbono poco peligrosa. Sin embargo, cientos de personas mueren accidentalmente todos los años por envenenamiento con monóxido de carbono. Este gas se puede acumular tan rápido que las víctimas se desvanecen antes de que puedan obtener ayuda. Una vez inhalado, disminuye la capacidad de la sangre para transportar oxígeno, puede causar daño permanente al cerebro, dolor en el pecho o ataques cardíacos en personas susceptibles.

Por lo anterior, es claro que mientras menos emisiones de dióxido y monóxido de carbono se arrojen al ambiente, nuestra calidad de vida será mejor. Es por ello la necesidad de contar con una regulación clara y precisa relacionada con los planes de manejo integral que deben tener residuos de manejo especial como los neumáticos, en los cuales se prevea su disposición final.

En cuanto al reciclaje, en la mayoría de las plantas de reciclaje los desechos son sometidos a procesos de cortes, trituración, molienda mecánica y separación de componentes (80% caucho, 15% acero y 5% fibra). Mientras que el acero se extrae por medio de imanes y las fibras textiles se separan con sistemas de aspiración y se almacenan para su posterior comercialización, a partir de la mezcla del caucho reciclado se pueden obtener distintos materiales. El grano de caucho reciclado se usa sobre todo en terrenos deportivos de césped artificial, en suelos de seguridad infantiles y en la fabricación de asfalto.

En Alemania existe una empresa -Pyrum-, que convierte los neumáticos en petróleo de calidad, mediante el procedimiento denominado como pirólisis, el cual consiste en calentar el granulado de los neumáticos viejos a casi 700°C en un reactor vertical con aires de astronave Soyuz, todo ello en un medio inerte para evitar la combustión. El petróleo se forma en la parte de condensación de las moléculas. Después del refinado, el petróleo obtenido puede transformarse en un 60% en un equivalente al diésel, en un 30% en un equivalente a la gasolina y en un 10% en disolventes. Con su unidad de producción concebida para transformar 5,000 toneladas de neumáticos por año, Pyrum

genera 50% de petróleo, 38% de coque y 12% de gas. Dicho combustible también sirve para alimentar el inmenso grupo electrógeno del lugar, con lo que también consigue autosuficiencia energética.

El 20 de agosto de 2015, el Gobierno de Francia publicó el Decreto No. 2015-1003 relativo a la gestión de neumáticos, el cual implicaba una reorganización de la responsabilidad ampliada del productor. Este decreto es en parte resultado de los debates de su Ley de Transición Energética, y representa una concretización de la llamada Economía Circular. Cabe destacar que la gestión específica de residuos de neumáticos fue creada en Francia mediante Decreto el 24 de diciembre de 2002, para dar respuesta a la eliminación de neumáticos usados bajo el precepto de “*quien contamina paga*”.

Lo que se incluyó (2105) fue la aplicación del principio de responsabilidad ampliada del productor, pues prevé que éstos y “*metteurs sur le marché*”; es decir, empresas que introducen en el mercado neumáticos o productos que incluyen neumáticos, asuman más responsabilidades respecto a su recogida y tratamiento, acorde con los límites de tonelaje que hayan sido introducidos respecto al año anterior. Prevé que, en caso de que productores y “*metteurs sur le marché*” muestren un déficit de recogida al final de año, pueden hacer una recuperación del mismo en el ejercicio siguiente y que, en caso de dificultades relacionadas con el volumen de neumáticos a recoger cuando éstos sean superiores a las obligaciones de los productores, éstos últimos deberán asumir la carga de los volúmenes suplementarios hasta un límite del 10% de sus obligaciones. Además, introdujo objetivos precisos que debían asumir los sistemas integrales de gestión del sector, entre los que destaca la cobertura territorial de la recogida de neumáticos, la transparencia en la comunicación de datos relativos a la gestión de dichos residuos, así como el diálogo para la concertación de todos los actores implicados en el sector, sobre todo respecto a lo que compete a la valorización de neumáticos fuera de uso. Ahora se debe contar con un plan plurianual y con sus líneas estratégicas en materia de valorización de residuos de neumáticos, con el fin de favorecer el reciclaje y el mercado que se desarrolla *ad hoc*.

Por su parte, en Austria la tasa de reciclaje y compostaje es de 65 %; por mucho, la más alta de todos los países de la Unión Europea, e incluso de todas las naciones industrializadas. El Estado Federado Austríaco de Estiria, caracterizado por su alto nivel de investigación, fue una de las primeras regiones de Europa en las que se empezó a hablar, ya no de “gestión de residuos”, sino de “gestión del flujo de materiales”. Estiria es actualmente una “región piloto” en la implementación de un sistema de gestión del flujo de materiales que reutiliza gran parte de éstos como materia prima para nuevos y valiosos productos. Además, los equipos y sistemas desarrollados en Estiria para el

tratamiento de residuos finales marcan el camino a seguir a escala internacional en el campo de los procedimientos innovadores mecánico-biológicos y térmicos.

Más de mil visitantes especializados acuden cada año a Estiria, procedentes de todos los continentes y atraídos por una de las instalaciones más modernas de todo el mundo para el tratamiento de residuos domésticos o lodos de depuradora con el fin de convertirlos en un combustible de alta calidad y, al mismo tiempo, con bajo contenido en sustancias contaminantes. El combustible así generado se emplea, por ejemplo, en fábricas de cemento o en determinadas instalaciones de generación de electricidad o calor dotadas de tecnología de minimización del contenido en sustancias contaminantes especialmente innovadora.

Lo anterior nos lleva a que, como país busquemos impulsar la gestión y el tratamiento integral de residuos, incluidos los neumáticos; para lo cual se requiere del fortalecimiento de las facultades en la materia para todos los niveles de gobierno; así como de la colaboración del sector privado. Además, se requiere contar con planes de manejo integral para este tipo de residuos de manejo especial debido a su composición; necesidad de transporte; condiciones de almacenaje; volumen de generación y/o importación; formas o usos de recuperación, o la combinación de todos ellos; ya que sólo a través de un tratamiento especial se reducirán riesgos significativos a la salud humana y a la degradación sistemática de la calidad de los diferentes ecosistemas.

El artículo 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo el Estado quien garantizará el respeto a ese derecho.

Por su parte, el artículo 25 de nuestra Carta Magna precisa que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, y que fortalezca la Soberanía de la Nación (párrafo primero). En este sentido, el párrafo séptimo del mismo artículo constitucional señala que, bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

El artículo 15 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos previstos en esa Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará, entre otros principios, el que toda persona tiene derecho a

disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, siendo las autoridades quienes tomarán las medidas para garantizarlo (fracción XII).

El 4 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) un Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a través del cual se clasificó a los neumáticos usados como residuos de manejo especial sujetos a Planes de Manejo (artículo 19, fracción X). De acuerdo con el artículo 5, fracción XXX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), los Residuos de Manejo Especial son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

En el Decreto publicado en el año 2014, en el que se reformaron y adicionaron los artículos 19, 28, 98 y 100 de la LGPGIR, se incluyó la obligación para los fabricantes, importadores, distribuidores y generadores de neumáticos usados de llevar a cabo acciones específicas para su gestión integral, de acuerdo con lo que determine la Norma Oficial Mexicana correspondiente (cabe destacar que dicha Norma es la *NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo*, fue modificada el 1º de febrero de 2013, y desde entonces no ha sido actualizada), la cual establecerá criterios de gestión, responsabilidad compartida y valorización para el manejo integral de los neumáticos usados.

Asimismo, de conformidad con dicho Decreto, el Ejecutivo Federal debería desarrollar una Estrategia Nacional para la Gestión Integral de Neumáticos Usados, con el objetivo de plantear metas y lineamientos específicos para su manejo integral en el país. En adición a lo anterior, a través del Decreto se prohibió expresamente la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado y en cuerpos de agua, entre otros.

En este sentido, en el Anexo Normativo de la NOM-161-SEMARNAT-2011 se enlistan los residuos de manejo especial sujetos a presentar un plan de manejo, entre los cuales se encuentran los neumáticos.

A pesar de que dicha reforma a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos representó un gran avance para el manejo de los neumáticos usados,

considero que se quedó corta. Es por ello que presento esta Iniciativa para reformar esta Ley, con el objeto de consolidar y ampliar el tratamiento que debe dársele a los neumáticos en nuestro país, a través de los planes de manejo integral que formulen y ejecuten fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores de neumáticos.

En primer lugar propongo adicionar una fracción al artículo 12 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para establecer que la Federación, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con el propósito de vigilar y dar cumplimiento a los planes de manejo de neumáticos que formulen y ejecuten fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores de neumáticos.

En este sentido, vale la pena destacar que, de acuerdo con el artículo 5, fracción XXI de la misma Ley, el Plan de Manejo es un instrumento que busca minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables, e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, así como a los tres niveles de gobierno.

Aunado a lo anterior, propongo reformar la fracción III del artículo 28 para incluir en la obligación de formular y ejecutar planes de manejo, además de los importadores y distribuidores -como actualmente señala la ley-, a los fabricantes, gestores y generadores de neumáticos; lo anterior, para que todos los actores involucrados en el proceso de vida de un neumático tengan la obligación de participar hasta la etapa de destino final que los neumáticos puedan llegar a tener.

Propongo adicionar un artículo 28 Bis a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en el que se establezcan los requisitos mínimos que deberán contener los planes de manejo en materia de neumáticos, entre los que destacan los criterios y lineamientos para su manejo integral; las facultades de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la ciudad de México en la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los neumáticos; una garantía de destino final, la cual ayudará en el proceso de trituración y confinamiento adecuado del neumático al término de su vida útil, para su utilización como materia prima en la elaboración de otros productos e incluso, la posible utilización

del neumático en el desarrollo de nuevas tecnologías que pudieran surgir en el futuro; los casos en que su disposición final esté prohibida, así como la obligación de los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores de neumáticos de hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección, de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente.

Derivado de lo anterior, las disposiciones establecidas tanto en el actual artículo 98, como las de los párrafos segundo y tercero del artículo 100, quedan incluidas en el artículo 28 Bis que propongo adicionar; es por ello que propongo derogarlos, con el objeto de que todo lo relacionado con el plan de manejo que deba existir para los neumáticos se encuentre en un mismo artículo.

Finalmente, propongo adicionar una fracción IV Bis al artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para sancionar a aquellas personas que tiren neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.

Es momento de generar planes de manejo integral para los neumáticos, ya que este tipo de residuos de manejo especial requiere, como su nombre lo dice, de un tratamiento especial, sobre todo en lo relativo a su disposición final, pues si se les da un buen tratamiento, como lo propongo en la presente Iniciativa, podrían ser reutilizados como materia prima en la elaboración de otros productos.

La propuesta que hoy pongo a su consideración trata de abonar al derecho que toda persona tiene a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y considero que revertir el mal uso que se le da a los neumáticos al término de su vida útil, es parte de la solución.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 28; se adicionan una fracción II Bis al artículo 12, un artículo 28 Bis, y una fracción II Bis al artículo 106; y se derogan el artículo 98, así como los párrafos segundo y tercero del artículo 100, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 12.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir con los gobiernos de las entidades federativas convenios o acuerdos de coordinación, con el propósito de asumir las siguientes funciones, de conformidad con lo que se establece en esta Ley y con la legislación local aplicable:

- I. a II. ...
- II. **Bis. La vigilancia y cumplimiento de los planes de manejo de neumáticos que formulen y ejecuten fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores de neumáticos;**
- III. a IV. ...

Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

- I. a II. ...
- III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los **fabricantes**, importadores, distribuidores, **gestores y generadores** de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y
- IV. ...

Artículo 28 Bis.- Los planes de manejo de neumáticos, además de lo establecido en el artículo 27 de esta Ley, deberán contener:

- I. **Los criterios y lineamientos para su manejo integral;**
- II. **Las facultades de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la ciudad de México en la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los neumáticos;**

- III. **Las obligaciones de los generadores de neumáticos, distinguiendo entre grandes y pequeños, así como las de los prestadores de servicios de este tipo de residuos de manejo especial;**
- IV. **Una garantía de destino final, entendiéndose ésta como un compromiso de trituración y confinamiento adecuado del neumático al término de su vida útil, o su utilización como materia prima en la elaboración de otros productos e incluso, la posible utilización del neumático en el desarrollo de nuevas tecnologías que pudieran surgir en el futuro;**
- V. **Los casos en que su disposición final esté prohibida, como en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas;**
- VI. **La obligación de los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores de neumáticos de hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección, de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente;**
- VII. **Los trámites a seguir por parte de los importadores de neumáticos, y**
- VIII. **Las facultades de supervisión y control de las autoridades correspondientes, por los neumáticos que ingresen al país de manera ilegal.**

Artículo 98.- Se deroga

Artículo 100.

Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:

- I. a III. ...

Se deroga

Se deroga

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

- I. a II. ...
- II. **Bis. Tirar neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.**
- III. a XXIV. ...

Artículo Transitorio

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SENADOR CRUZ PÉREZ CUELLAR

Salón de Sesiones del H. Senado de la República, a 15 de abril de 2021

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	
Texto actual	Modificaciones propuestas
<p>Artículo 12.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir con los gobiernos de las entidades federativas convenios o acuerdos de coordinación, con el propósito de asumir las siguientes funciones, de conformidad con lo que se establece en esta Ley y con la legislación local aplicable:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>III. a IV. ...</p>	<p>Artículo 12.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir con los gobiernos de las entidades federativas convenios o acuerdos de coordinación, con el propósito de asumir las siguientes funciones, de conformidad con lo que se establece en esta Ley y con la legislación local aplicable:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>II. Bis. La vigilancia y cumplimiento de los planes de manejo de neumáticos que formulen y ejecuten fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores de neumáticos;</p> <p>III. a IV. ...</p>
<p>Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas</p>	<p>Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas</p>

<p>oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y</p> <p>IV. ...</p>	<p>oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y</p> <p>IV. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 28 Bis.- Los planes de manejo de neumáticos, además de lo establecido en el artículo 27 de esta Ley, deberán contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Los criterios y lineamientos para su manejo integral; II. Las facultades de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la ciudad de México en la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los neumáticos; III. Las obligaciones de los generadores de neumáticos, distinguiendo entre grandes y pequeños, así como las de los prestadores de servicios de este tipo de residuos de manejo especial;

	<p>IV. Una garantía de destino final, entendiéndose ésta como un compromiso de trituración y confinamiento adecuado del neumático al término de su vida útil, o su utilización como materia prima en la elaboración de otros productos e incluso, la posible utilización del neumático en el desarrollo de nuevas tecnologías que pudieran surgir en el futuro;</p> <p>V. Los casos en que su disposición final esté prohibida, como en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas;</p> <p>VI. La obligación de los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores de neumáticos de hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección, de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente;</p> <p>VII. Los trámites a seguir por parte de los importadores de neumáticos, y</p> <p>VIII. Las facultades de supervisión</p>
--	--

	<p>y control de las autoridades correspondientes, por los neumáticos que ingresen al país de manera ilegal.</p>
<p>Artículo 98.- Para la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos de manejo especial, en particular de los neumáticos usados, las entidades federativas establecerán las obligaciones de los generadores, distinguiendo grandes y pequeños, y las de los prestadores de servicios de residuos de manejo especial, y formularán los criterios y lineamientos para su manejo integral.</p>	<p>Artículo 98.- Se deroga</p>
<p>Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Asimismo prohibir la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.</p> <p>Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo.</p>	<p>Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Se deroga</p> <p>Se deroga</p>

<p>Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>III. a XXIV. ...</p>	<p>Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>II. Bis. Tirar neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.</p> <p>III. a XXIV. ...</p>
--	---